REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN ESTUDIANTIL EN ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (BEFECyT) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA EN UNIVERSIDADES NACIONALES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Las Becas de Formación Estudiantil en Actividades de Ciencia y Tecnología (BEFECyT) tienen como finalidad facilitar la iniciación en la investigación y transferencia a los estudiantes de pregrado y grado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ). Se denominan Becas BEFECyT a los estipendios que, a título de promoción, no implican por parte de la UNPAZ un compromiso posterior a la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Las BEFECyT estarán destinadas a estudiantes de pregrado y grado de la UNPAZ que participen en Proyectos de Investigación y/o Transferencia financiados por la propia UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°- Este reglamento se aplica a las Becas BEFECyT otorgadas por la UNPAZ financiadas a partir de fondos correspondientes al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA EN UNIVERSIDADES NACIONALES de la SECRETRÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4º.- La planificación y gestión de la convocatoria para la presentación a Becas BEFECyT estará a cargo del RECTORADO a través de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la cual será responsable de organizar su evaluación, proponer la asignación de becas y realizar el seguimiento posterior, todo sujeto a la disponibilidad presupuestaria que indique la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- El estipendio, sus condiciones, su duración y validez de las Becas BEFECyT serán determinados en las bases de la convocatoria que realice el RECTORADO a través de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 6º.- Todas las solicitudes de beca tienen carácter de declaración jurada, lo cual implica, para el postulante y el/la directora/a, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo. Las solicitudes se deberán presentar en las fechas y lugar establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- El estipendio correspondiente a cada Beca BEFECyT será abonado a nombre del beneficiario y sólo serán válidas durante el período en que fueron adjudicadas.

ARTÍCULO 8º.- Las Becas BEFECyT constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 9º.- Las Becas BEFECyT no tienen carácter remunerativo, ni bonificable en los términos de la legislación laboral y previsional, tratándose de una suma fija que no se encuentra sujeta a aportes, ni contribuciones, ni tampoco a la liquidación de adicionales o suplementos de ningún tipo y/o licencias pagas y/o beneficios sociales.

CAPÍTULO II

De las Becas de Formación Estudiantil en Actividades de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 10.- Las becas tienen por objetivo desarrollar y fortalecer la formación de los estudiantes en materia de investigación, desarrollo, vinculación y transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 11.- Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas BEFECyT aquellos que al momento de la postulación cuenten con las siguientes condiciones:

a) sean estudiantes de grado o pregrado de la UNIVERSIDAD,
b) sean estudiantes con un promedio de al menos seis (6) puntos (incluidos aplazos),
c) participen en el marco de Proyectos de Investigación y/o Transferencia acreditados por UNPAZ que se encuentren en vigencia o en evaluación. En este último caso, el alta de la beca estará sujeta a la aprobación e inicio de ejecución del Proyecto de Investigación y/o Transferencia. Si el proyecto no fuera aprobado, no podrá darse el alta a la beca.

ARTÍCULO 12.- No podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas BEFECyT quienes al momento de postulación incurran en alguna de las siguientes situaciones:

a) hayan finalizado una carrera de grado;
b) no cumplan con las demás condiciones establecidas en la convocatoria;
a) hayan sido objeto de sanciones por incumplimiento de las obligaciones correspondientes alguna beca de la UNPAZ otorgada con anterioridad.

ARTÍCULO 13.- Al finalizar la beca, el/la becario/a deberá presentar un Informe Final en el cual se dé cuenta, de manera sintética, el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo y los resultados obtenidos. El mismo deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días de finalizada la beca en la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la cual deberá evaluar su aprobación.

ARTÍCULO 14.- El/la becario/a tendrá un/una director/a y podrá estar acompañado por un/una codirector/a. El/la director/a de la beca deberá cumplimentar con las siguientes condiciones:

A. Para las becas en el marco de proyectos de investigación:

I. ser docente de la UNPAZ y poseer una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado,

II. participar en calidad de docente-investigador en un proyecto de investigación acreditado por la UNPAZ.

B. Para las becas en el marco de proyectos de transferencia:

I. ser docente de la UNPAZ con categoría de Jefe de Trabajos Prácticos o más y tener, al menos, una carrera de grado finalizada,

II. participar en calidad de docente-investigador en un proyecto de transferencia acreditado por la UNPAZ

CAPÍTULO III
Del Procedimiento de Evaluación y Adjudicación

ARTÍCULO 15.- Cumplido el plazo de inscripción a la convocatoria el procedimiento a seguir a fin de adjudicar las Becas BEFECyT contará con las siguientes etapas:

Etapa I: Admisibilidad. La SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de los requisitos específicos establecidos en la convocatoria. En caso de incumplimiento, la presentación se considerará no admisible y será desestimada. La determinación de no admisibilidad ocurrida por el incumplimiento de los requisitos establecidos no podrá ser recurrida.

Etapa II: Evaluación. La evaluación de las postulaciones a las Becas BEFECyT se realizará a través de un Comité Técnico de Evaluación. El Comité Técnico de Evaluación será constituido por la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria garantizando condiciones de excelencia e independencia académicas.

El Comité Técnico de Evaluación analizará las postulaciones a las Becas BEFECyT de acuerdo con el presente reglamento y con los criterios específicos establecidos en la convocatoria. Elaborará un orden de mérito, mediante un dictamen fundamentado, que recomiende a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA la asignación de las Becas.

Etapa III: Adjudicación. La SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA notificará los resultados a todos los/as directores/as y postulantes y procederá a la publicación de la nómina de becas aprobadas.

Etapa IV: Recurso de reconsideración. Los aspirantes que no fueran seleccionados o que objetasen los resultados de la evaluación dispondrán de diez días hábiles, a partir de notificados los resultados, para solicitar el recurso de reconsideración. El mismo deberá ser presentado por escrito ante la Mesa de Entradas de la Universidad y estar dirigido a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la cual tendrá a su cargo analizar los pedidos en diez días hábiles y desestimar o dar lugar al mismo en el plazo señalado.

Etapa V: Alta de Becas. Una vez transcurrido el período de reconsideración y publicada la nómina definitiva de las Becas BEFECyT, los beneficiarios deberán presentar la documentación requerida para el alta de beca antes de la fecha estipulada para su inicio. En caso de incumplimiento en el tiempo estipulado o de renuncias durante el primer mes de iniciada la beca, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden de mérito elaborado por el Comité Técnico de Evaluación.

CAPÍTULO IV
De las obligaciones de los/las directores/as de beca

ARTÍCULO 16.- Los/as directores/as tendrán las siguientes obligaciones:

a) cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, comunicando cualquier infracción a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA;

b) brindar apoyo al/a la becario/a para la elaboración del Plan de Trabajo y la formulación del/ de los Informe/s Parcial/es y del Informe Final;
c) avalar con su firma el Plan de Trabajo, el/los Informe/s Parcial/es y el Informe Final;
d) ser responsable de la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto y la presentación en término de los informes;
e) certificar mensualmente la realización de tareas de investigación y/o transferencia del becario a su cargo para autorizar la acreditación del estipendio de beca del mismo;
f) participar en las actividades académicas convocadas por esta Universidad que estén relacionadas con el área de trabajo del/de la becario/a;
g) informar a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA en caso de incumplimiento del trabajo realizado por el/la becario/a y/o renuncia del/de la becario/a;
h) informar a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA sobre todo resultado generado en el marco de la beca (publicaciones, transferencia y tesis presentadas) y velar por el cumplimiento de los Artículos 49 a 53 de la Resolución 285/16 del Reglamento de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la UNPAZ;
i) no ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca sin que la Secretaría de Ciencia y Tecnología haya designado a su propuesta un director sustituto o un codirector;
j) renunciar a la dirección de la beca.

ARTÍCULO 17.- En caso de renuncia, licencia prolongada, jubilación o fallecimiento del/de la directora/a, sus funciones serán ejercidas por el codirector. Si no se contase con codirector/a, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA designará su reemplazo.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de alguno de los incisos del presente artículo redundará en la imposibilidad del/de la directora/a de presentar postulantes a beca durante los dos (2) años subsiguientes.

CAPÍTULO V
De las obligaciones y derechos de los/as becarios/as

ARTÍCULO 19.- Los/las becarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

a) conocer y aceptar el presente Reglamento y las Bases y condiciones de la convocatoria y comprometerse a cumplir con las obligaciones que de éstas resulten;
b) mantener las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca como condición indispensable para el mantenimiento del beneficio;
c) informarse, a través de las publicaciones de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, acerca del estado de admisibilidad y de evaluación y acerca del resultado definitivo de la Convocatoria a Becas BEFECyT en la que se inscribió;
d) cursar y aprobar las asignaturas, seminarios, talleres, y/o prácticas pre-profesionales necesarios para mantener su regularidad de acuerdo con el régimen al que estén sujetos;
e) informar a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA cualquier variación en su condición de académica, así como los eventuales cambios de domicilio y teléfono en un plazo no mayor a treinta días de producidos dichos cambios;
f) participar de las instancias de investigación y/o transferencia y formación en las horas semanales previstas en su plan de trabajo;
g) asistir, colaborar y participar en todo evento científico al que sea convocado por esta Universidad y esté relacionado con su área de trabajo o campo disciplinar;

h) presentar uno o más informes parciales según corresponda y otro final, los cuales deberán contar con el aval de su director de beca en los plazos establecidos en la convocatoria;
i) en caso de renuncia a la beca, presentar un informe de lo realizado hasta ese momento;

ARTÍCULO 20.- Los/las becarios/as tendrán los siguientes derechos:

a) desarrollar actividades académicas relacionadas con su formación tales como cursos, pasantías u otras;
b) acceder libremente a fuentes de información, diversas y disponibles en la Universidad, tales como bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas;
c) renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada a su director/a que será remitida a la Secretaría de Ciencia y Tecnología;
d) presentar una solicitud de cambio de dirección de beca, la cual deberá ser debidamente fundamentaday presentada por el becario ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología;

CAPÍTULO VI
De las sanciones

ARTÍCULO 21.- Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 22.- Si se comprobare que un/a becario/a ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa o que percibe en forma conjunta otro beneficio similar, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca. Su titular queda obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado al Rectorado de la Universidad a fin de que se apliquen las

sanciones que correspondieren, lo cual redundará en su inhabilitación para acceder a otras becas internas de la UNPAZ. El presente artículo deberá ser trascripto en el formulario de solicitud de beca.

CAPÍTULO VII
De la cesación del beneficio

ARTÍCULO 23.- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

a) por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
b) por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
c) por abandono o finalización de sus estudios en la UNPAZ;
d) por desaprobación o falta de presentación de informe/s parcial/es y/o del informe final;
e) por falta de crédito presupuestario;
f) por finalizar la Beca BEFECyT según el período informado en la convocatoria.